

Decreta:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de dos fajas de terreno que forman parte de la Finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 100539-000. Las fajas de terreno se describen así:

- a) La primera faja de terreno a expropiar se describe así: naturaleza: terreno destinado a canal de riego y caminos de acceso, para operación y mantenimiento, situado en la Provincia de Guanacaste, distrito primero (Juntas), Cantón Séptimo (Abangares), mide: nueve mil cincuenta y dos metros cuadrados. Linderos: norte: Canal de Riego del SENARA, sur: Canal de Riego SENARA, este: finca madre, resto reservado, oeste: finca madre, resto reservado, plano catastrado: G-uno seis cinco cero uno dos seis-dos mil trece inscrito en el Catastro Nacional en fecha veintidós de abril de dos mil trece.
- b) La segunda faja de terreno a expropiar se describe así: naturaleza: terreno destinado a canal de riego y caminos de acceso, para operación y mantenimiento, situado en la provincia de Guanacaste, distrito primero (Juntas), cantón séptimo (Abangares), mide: mil noventa y dos metros cuadrados. Linderos: norte: canal de riego de SENARA, sur: Canal de Riego de SENARA, este: finca madre, resto reservado y oeste: calle pública con un frente de ciento ocho metros cuarenta y un centímetros lineales, plano catastrado G-uno cuatro uno uno uno cuatro tres -dos mil diez inscrito en el Catastro Nacional el siete de abril de dos mil diez.

El resto de la finca madre y que le queda perteneciendo a los expropiados queda dividida en dos porciones y se describe así: naturaleza: lote 46, terreno para la agricultura, situada en el distrito primero (Juntas) del cantón séptimo (Abangares) de la provincia de Guanacaste, primera porción: linderos: norte: lote 45, sur: lote 47, este: primera faja de terreno expropiada por SENARA, oeste: segunda faja de terreno expropiada por SENARA. Segunda porción: linderos: norte: lote 45, sur: lote 47, este: lote 32 SENARA, oeste: primera faja de terreno expropiada por SENARA. Ambas porciones tienen una medida conjunta de sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número AA-C-194-2010 fechado 9 de diciembre de 2010 y el Avalúo Administrativo número AA-C-195-2010, fechado 09 de diciembre del 2010 y modificado mediante oficio ATP-06-120-2017 del 15 de marzo del 2017, elaborados por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, los cuales establecen los montos de las indemnizaciones que SENARA, debe pagar por la adquisición de las dos fajas de terrenos a expropiar que son los siguientes:

Avalúo administrativo AA-C-194-2010 (Primera Faja de Terreno).

Valor de la faja de terreno expropiada: ¢4.344.960,00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta colones).

Avalúo administrativo AA-C-195-2010 (segunda Faja de Terreno).

Valor de los derechos reales de la franja: ¢524.160,00.

Valor de los daños al remanente: ¢389.042,00.

Valor de la franja de terreno expropiada: ¢913.202,00.

(Novecientos trece mil doscientos dos colones)

Se autoriza a la Gerencia continúe con el Proceso Especial de Expropiación que establece la Ley N° 6313 de 4 de enero de 1979 y, supletoriamente la Ley de Expropiaciones N° 7495, a efectos de adquirir las fajas de terreno a que se refiere este acuerdo. En vista que las diligencias de avalúo por expropiación correspondiente a las fajas de terreno a que se refiere este acuerdo ya están tramitándose en vía judicial, con base en el acuerdo que aquí se modifica, comuníquese este acuerdo al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José,

expediente número 11-001247-1028-CA, para que proceda a readecuar el objeto del proceso de acuerdo con la modificación que aquí se realiza. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo unánime y firme. Licda. Lilliana Zúñiga Mena, Secretaria Junta Directiva”.

En virtud de la modificación anterior, se deja sin efecto el acuerdo 5517 tomado en sesión ordinaria 723-17 de 23 de octubre de 2017.

Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Servicios.—1 vez.—O. C. N° 048-2018.—Solicitud N° 114523.—(IN2018234229).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**AVISOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el índice de precios al consumidor (IPC) base junio 2015 correspondiente a marzo del 2018 es de 103,047, el cual muestra una variación mensual de -0,03% y una variación acumulada del primero de abril del 2017 al treinta y uno de marzo del 2018 (doce meses) de 2,61%.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los seis días de abril del dos mil dieciocho.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4588.—Solicitud N° 114184.—(IN2018232560).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

MSCCM-SC-C-0168-2018.—Ana Patricia Solís Rojas, cédula N° 2-429-537.—Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 09 de abril del 2018, en el salón de sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° IX, acuerdo 28, Acta N° 23, acordó: Con base en el oficio MSC-AM-0587-2018 emitido por el señor Alcalde mediante el cual se remite oficio MSCAM.SP.ACU-398-2018 del Departamento de Acueducto Municipal mediante el cual se solicita aprobar la tarifa para el servicio del Acueducto Municipal, se determina, 1.-Aprobar la propuesta tarifaria solicitada para el servicio del Acueducto Municipal que se detalla a continuación:

**CALCULO TARIFARIO SEGÚN CATEGORIA
PRECIOS MENSUALES (colones)**

BLOQUES	DOMIC.	ORD.	REPROD.	PREF.	GOB.
SERV. FIJO	10,000.00	20,000.00	30,000.00	10,000.00	15,000.00
SERV.MEDIDO BASE 15 m3	3,600.00	7,200.00	10,800.00	3,600.00	5,400.00
16-25 m3	416.00	482.55	894.40	540.80	540.80
26-40 m3	624.00	748.80	894.40	540.80	540.80
41-60 m3	624.00	748.80	894.40	540.80	540.80
61-80 m3	936.00	1,248.00	894.40	540.80	540.80
81-100 m3	936.00	1,248.00	894.40	1,310.40	1,310.40
101-120 m3	1,372.80	1,518.40	894.40	1,310.40	1,310.40
Más 120 m3	1,372.80	1,518.40	894.40	1,310.40	1,310.40

Nota: A partir del bloque 16-25 el monto a cobrar es por m³.
Costo nueva conexión servicio medido ¢95.000,00
Costo reconexión. El valor de una tarifa básica ¢3.600,00
Costo re-inspección. El valor de una tarifa básica ¢3.600,00
Costo sello de disponibilidad agua ¢6.000,00

UL.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del Departamento de Acueductos de la Municipalidad de San Carlos, al ser las ocho horas con cincuenta minutos del día viernes trece de abril del dos mil dieciocho.

Concejo Municipal.—Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria.—1 vez.—(IN2018234314).